

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB, Península Duende y otros (10)

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA XI REGION.

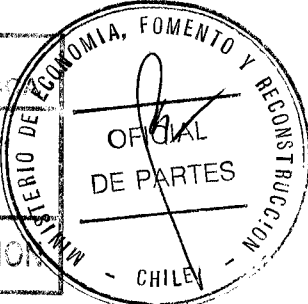
SANTIAGO, 25 ENE, 2007

D. EXENTO Nº **257**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. Nº 2175 de fecha 27 de noviembre de 2003, Nº 99 de fecha 18 de enero de 2006 y Nº 570 de fecha 6 de abril de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 17/2006 de fecha 15 de diciembre de 2006; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) Nº 262, Nº 268 y Nº 269, todos de 28 de marzo de 2006, Nº 1851, Nº 1852, Nº 1853 y Nº 1856, todos de 10 de noviembre de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/Z4/ Nº 231 de fecha 5 de octubre de 2004, Nº 059 de fecha 10 de marzo de 2006 y Nº 116 de fecha 18 de mayo de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. Nº 6025/875 de 25 de febrero de 2005, Nº 6025/2197, Nº 6025/2206, Nº 6025/2205, todos de 14 de junio de 2006, Nº 6025/2229 de 15 de junio de 2006, Nº 6025/3997 y Nº 6025/3993, ambos de fecha 3 de octubre de 2006; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
25 ENE 2007	
TERMINO DE TRAMITACION	

SP

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Península Duende, Norte Boca Puquitin, Isla Anita, Isla Marta, Punta Puquitin, Estero Plaza y Estero Costa**, todos de la XI Región;

Que mediante Oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante Oficios, también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo respecto del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Península Duende**, fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos señalada, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- a) En el sector denominado **Península Duende**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM 5-04-90-0002-00, 1ª ED. 1987, ESC. 1: 50.000)

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	46º	02'	15.36"	075º	02'	56.29"
B	46º	02'	15.36"	075º	03'	53.95"
C	46º	04'	12.13"	075º	03'	53.95"
D	46º	05'	46.86"	075º	03'	26.03"
E	46º	06'	04.86"	075º	02'	11.96"

- b) En el sector denominado **Norte Boca Puquiti**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM 4345-7340, 1ª ED. 1982, ESC. 1: 50.000)

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	43°	47'	21.89"	073°	48'	54.20"
B	43°	47'	09.08"	073°	48'	24.98"
C	43°	49'	02.91"	073°	46'	59.10"
D	43°	49'	09.72"	073°	47'	20.52"

- c) En el sector denominado **Isla Anita**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM 4345-7340, 1ª ED. 1982, ESC. 1: 50.000)

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	43°	56'	45.24"	073°	44'	58.22"
B	43°	56'	07.78"	073°	44'	34.00"
C	43°	56'	26.27"	073°	43'	50.00"
D	43°	57'	15.89"	073°	44'	43.11"
E	43°	57'	09.24"	073°	44'	56.00"

- d) En el sector denominado **Isla Marta**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM 4345-7400, 1ª ED. 1982, ESC. 1: 50.000)

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	43°	47'	58.70"	074°	02'	26.31"
B	43°	47'	58.70"	074°	02'	45.94"
C	43°	47'	41.51"	074°	02'	22.30"
D	43°	47'	41.51"	074°	00'	48.62"
E	43°	48'	09.40"	074°	00'	37.91"
F	43°	48'	45.56"	074°	00'	46.84"
G	43°	48'	48.64"	074°	01'	12.71"

- e) En el sector denominado **Punta Puquitin**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM 4345-7340, 1ª ED. 1982, ESC. 1: 50.000)

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
A	43°	49'	08.10"	073°	46'	35.33"
B	43°	48'	58.21"	073°	46'	35.33"
C	43°	49'	00.32"	073°	46'	23.55"
D	43°	49'	24.32"	073°	46'	02.22"
E	43°	49'	31.94"	073°	45'	44.44"
F	43°	50'	24.00"	073°	45'	08.66"
G	43°	50'	29.51"	073°	45'	22.66"

- f) En el sector denominado **Estero Plaza**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM 4345-7340, 1ª ED. 1982, ESC. 1: 50.000)

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
A	43°	47'	36.81"	073°	51'	33.45"
B	43°	47'	40.21"	073°	51'	35.24"
C	43°	47'	49.29"	073°	51'	02.23"
D	43°	48'	04.86"	073°	50'	33.45"
E	43°	47'	58.05"	073°	50'	56.20"
F	43°	47'	28.05"	073°	52'	18.06"
G	43°	47'	49.94"	073°	52'	16.50"

- g) En el sector denominado **Estero Costa**, en la XI Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM 4345-7340, 1ª ED. 1982, ESC. 1: 50.000)

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
A	43°	46'	28.86"	073°	51'	53.53"
B	43°	46'	32.59"	073°	51'	58.21"
C	43°	47'	09.56"	073°	51'	11.15"
D	43°	47'	32.59"	073°	50'	20.29"
E	43°	47'	35.67"	073°	50'	22.52"
F	43°	47'	06.48"	073°	51'	24.53"
G	43°	47'	06.48"	073°	51'	51.52"
H	43°	47'	13.62"	073°	51'	59.10"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud,


Carlos Hernández Salas
Subsecretario de Pesca